



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0531-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 31 de mayo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OIS-DMT-JRM-2021-0365	OIS-DMT-JRM-2021-0365	1791899148001	NOLIMIT C.A	CRESPO MONCAYO PEDRO JOSE

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OFICIO No. OIS-DMT-JRM-2021-0365

Quito D.M., a

19 7 MAYO 2021

ASUNTO: INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL: NOLIMIT C.A
RUC: 1791899148001
REPRESENTANTE LEGAL: CRESPO MONCAYO PEDRO JOSE
C.C.: 1705984522
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CUMBAYA; Calle: AV. PAMPITE; Número: S/N, Intersección: PASAJE DARIO DONOSO; Intersección: N/A, Referencia: JUNTO A JARDINES DEL ESTE
MEDIOS DE CONTACTO: Teléfonos: 026012696 / 0994998862; Correo Electrónico: facturacion.compras@nolimitca.com

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes"*.

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: *"La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables"*.

El artículo III.5.439 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: *"[...] La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria."*

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona".

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables: *"[...]"*

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas [...]".

Por su parte el literal e) del numeral 1 del artículo ídem establece como deberes formales de los sujetos pasivos de tributos:

"1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

[...] e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca [...]".

El párrafo primero del artículo III.5.408 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *"[...] El Director Metropolitano Tributario o sus delegados, podrán requerir por escrito al sujeto pasivo y a cualquier persona natural o sociedad, la información y documentación, o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria [...]"* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 99 del Código Tributario establece que: “[...] Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria”.

Con fecha 04 de agosto de 2020 y en uso de sus facultades, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **NOLIMIT C.A** el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2020-0113**, en el cual se le otorgó el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar la información solicitada en dicho documento, plazo que concluyó el día 12 de agosto de 2020.

Posteriormente, mediante Trámite No. **2020-CTRL-00265** de fecha 19 de agosto de 2020, el contribuyente ingresó información en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2020-0113**.

En razón de lo establecido en el párrafo precedente, la Administración Metropolitana Tributaria constató que el sujeto pasivo **NOLIMIT C.A**, fuera del plazo otorgado para el efecto, presentó información en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2020-0113**.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”.

El inciso primero del artículo 315 del referido Código clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: “[...] son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros [...] que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos [...]” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo III.5.427 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “[...] Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos [...]”.

En concordancia con lo anterior, el literal e) del artículo III.5.429 del referido Código establece como contravenciones leves:

“[...] e) Entregar la información requerida por la Administración Metropolitana Tributaria, incompleta, con errores o fuera de los plazos otorgados [...]”: (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **NOLIMIT C.A** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, conforme lo señalado en el literal e) del artículo III.5.429 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo III.5.427 del mismo cuerpo legal y con lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al entregar la información en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2020-0113**, fuera del plazo otorgado para el efecto.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]”.

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: “Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo III.5.440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: “Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

- b) *Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".*

Con base a los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo III.5.440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **NOLIMIT C.A cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zona Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30 previa obtención del turno a través de la página del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **adjuntando copia de la presente notificación.**

17 MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, Quito D.M.,
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Lo certificó. -

f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE**



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CSBG



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.